# Resolución de Intendencia General SMV
# Nº 031-2020-SMV/11.1

Lima, 10 de junio de 2020

**El Intendente General de Supervisión de Conductas**

**Vistos:**

El Expediente Nº 2020016936, así como el Informe Interno N° 479-2020-SMV/11.1 del 22 de mayo de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**Considerando:**

Que, el 18 de mayo de 2020, Red de Energía del Perú S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión del programa de emisión denominado «Primer Programa de Emisión de Papeles Comerciales de Red de Energía del Perú S.A.» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación realizada en el marco de la solicitud a que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que el 22 de noviembre de 2012, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribió el «Primer Programa de Emisión de Papeles Comerciales de Red de Energía del Perú S.A.», por un monto máximo en circulación de US$ 70´000,000.00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 082-2014 del 10 de setiembre de 2014, se dispuso el registro de la variación fundamental del Prospecto Marco correspondiente al «Primer Programa de Emisión de Papeles Comerciales de Red de Energía del Perú S.A.» en el Registro Público del Mercado de Valores, a efectos de que el plazo de vigencia de la inscripción del programa fuera de seis (06) años, siendo su fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2018;

Que, de la información que obra en el Registro Público del Mercado de valores, se ha verificado que todos los valores emitidos en el marco del «Primer Programa de Emisión de Papeles Comerciales de Red de Energía del Perú S.A.» se encuentran excluidos del referido registro, así como que el plazo de vigencia del programa de emisión ha vencido, cumpliéndose lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias;

Que, Red de Energía del Perú S.A. ha cumplido con presentar la información y documentación requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de

Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y normas modificatorias;

Que, el artículo 37, incisos a) y d), de la Ley del Mercado de Valores, así como los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV, a solicitud del emisor cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad y por cesación del interés público sobre el valor;

Que, teniendo en consideración que el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que en la sección a) del Registro Público del Mercado de Valores se registran valores mobiliarios y programas de emisión, lo señalado en el considerando precedente, también resulta aplicable a los programas de emisión, toda vez que estos son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, establece que cuando un valor se encuentre inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, procederá la exclusión a solicitud del emisor cuando hubiera vencido el plazo de vigencia de un programa de emisión. Asimismo, dicha norma concordante con el artículo 37, literal a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, dispone que la exclusión de valores por la referida causal no genera la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra por Exclusión a la que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; de otro lado, respecto a la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra por Exclusión

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV Nº 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, incisos a) y d), de la Ley del Mercado de Valores; los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores y programas de emisión del Registro Público del Mercado de Valores.

**Resuelve:**

**Artículo 1°.-** Disponer la exclusión del programa de emisión denominado «Primer Programa de Emisión de Papeles Comerciales de Red de Energía del Perú S.A.» del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a Red de Energía del Perú S.A., en calidad de emisor; a Banco BBVA Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

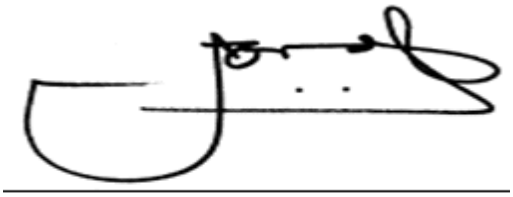


**Alix Godos**
**Intendente General**
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**